



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Eleael Acevedo.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 27 de abril del 2015, el C Eleael Acevedo ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificadas con el folio **UE/15/01941**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Respecto de la designación de Consejeros Electorales del organismos público local del Estado de Morelos, se exigió como requisito la elaboración de un ensayo aplicado de forma presencial y calificado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Solicito versión electrónica y copia de los ensayos presentados por los consejeros finalmente electos para el caso de Morelos y el de Eleael Acevedo Velázquez, así como los dictámenes, evaluaciones o equivalentes elaborados o emitidos por el Instituto antes citado, en cada ensayo solicitado.” (Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
Los ensayos con los nombres de las y los designados en las 19 entidades, son considerados información confidencial, porque representa la autoría de parte de cada uno de los aspirantes, que si bien participaron en una convocatoria	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>pública abierta, también forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.</p> <p>Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información confidencial es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p> <p>En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de los OPLE, los ensayos que se formaron parte de la evaluación de idoneidad de éstos como fue referido, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos, inclusive, en las archivos que resguarda esta Unidad Técnica, se encuentran por entidades con el correspondiente folio ciego, por tanto se desconoce a quien pertenecen, ya que solamente al presentar una inconformidad se cruzaba y se obtenía el folio, para vincularlo, esto, en un procedimiento interno.</p> <p>Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:</p> <p><b>“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.</b></p> <p>[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”</p> <p>Robustece lo anterior, la resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Solís. Identificada como INE/CI062/2015.</p>	
No obstante lo anterior, en aras salvaguardar el derecho a la	<b>Máxima</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>información, se pone a disposición del ciudadano la totalidad de los ensayos correspondientes al estado de Morelos tomando en consideración los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se conforman de 227 fojas, que al reproducirse en copias simples, deberá realizarse el pago correspondiente.</li> <li>• Se puede realizar una consulta en sitio, en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cita en calle 51, Santa María Tepepan, Xochimilco, D.F.</li> </ul>	<p><b>publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
5. **Ampliación de plazo.** El 18 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Eleael Acevedo a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Alcance a la respuesta del OR (UTVOPL).** El mismo día, (dentro del plazo establecido). La UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>Los ensayos con los nombres de las y los designados en las 19 entidades son considerados información confidencial, porque representa la autoría de parte de cada uno de los</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>aspirantes, que si bien participaron en una convocatoria publica abierta, también forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.</p> <p>Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información confidencial es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p> <p>En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de la OPLE, los ensayos que se formaron parte de la evaluación de idoneidad de estos como fue referido, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos, inclusive en los archivos que resguarda esta Unidad Técnica, se encuentran por entidades con el correspondiente folio ciego, por tanto se desconocen a quien pertenecen, ya que solamente al presenta una inconformidad se cruzaba y se obtenía el folio, para vincularlo, esto, es un procedimiento interno.</p> <p>Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:</p> <p><b>“DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESAS NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.</b></p> <p>[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000;Pág. 74”</p> <p>Por otra parte, la UTVOPL, pone a disposición copia del ensayo realizado por el C. Eleanel Acevedo Velásquez, el cual se trata de información que el propio solicitante entrego al Instituto, por lo que la misma se entregara de manera personal y previa identificaicon, en el domicilio que para tal efecto proporcione, ello en virtud de que contiene datos</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
considerados como confidenciales, los cuales deben ser protegidos y solo se entregara la titular.	

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por el OR (UTVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la UTVOPL; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Eleael Acevedo, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI271/2015

las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

La UTVOPL al dar respuesta pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- El ensayo realizado por el C. Eleanel Acevedo Vásquez.

Cabe señalar que se trate de información que el propio solicitante entregó al Instituto, por lo que la misma se entregará de manera personal y previa identificación, en el domicilio que para tal efecto proporcione, ello en virtud de que contiene datos considerados como confidenciales, los cuales deben ser protegidos y solo se entregará al titular.

### V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

De la revisión hecha a la respuesta proporcionada por la **UTVOPL** mediante el sistema, se observa que los ensayos con los nombres de las y los designados en las 19 entidades, son considerados información confidencial, porque representa la autoría de parte de cada uno de los aspirantes, que si bien participaron en una convocatoria pública abierta, también forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.

Lo anterior en congruencia con el criterio sustentado por el C en la resolución **INE-CI323/2014**, aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, **INE-CI002/2015** aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI271/2015

2015, **INE-CI024/2015** aprobada por unanimidad de cotos en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2015, **INE-CI171/2015** aprobada por unanimidad de cotos en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2015, **INE-CI225/2015**, aprobada por unanimidad de cotos en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2015 e **INE-CI264/2015** aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2015 donde se estableció que los ensayos son considerados como información confidencial.

En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de los OPL, los ensayos que formaron parte de la evaluación de idoneidad de estos como fue referido, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

[TA]; 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74.”

Así las cosas, a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2011), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

El principio pro persona (*pro homine*) establecido en el artículo 1º, tiene como fin acudir a la norma mas protectora y/o preferir la interpretación de mayor alcance de esta ala garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma o interpretación más restringida al establecer limitaciones al ejercicio de los derechos humanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI271/2015

Por lo que, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos tutelados, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad, además de que en el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** que se desprende de la respuesta de la **UTVOPL**, en relación con los ensayos que presentaron las y los designados a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales en el del Organismo Público Local Electoral en Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

### VI. Máxima Publicidad

La UTVOPL pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la totalidad de los ensayos correspondientes al Distrito Federal.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en antecedentes en los términos siguientes:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copias simples, previo pago de los costos de reproducción.</li><li>• Consulta en sitio, en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cita en calle 51, Santa María Tepepan, Xochimilco, D.F.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	227 hojas.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.  No obstante lo anterior la información, la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

	<p>se encuentra a disposición del solicitante en consulta in situ, precio pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información antes señalada se pone a disposición mediante consulta in situ, en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cita en calle 51, Santa María Tepepan, Xochimilco, DF., previa cita que deberá realizar en la UE mediante correo dirigido a <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p><b>\$197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)</b> por 227 fojas. Cabe aclarar que las primeras 30 hojas no tienen costo. [\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) valor unitario por hoja]</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

**Fundamento Legal**

28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI271/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Eleasel Acevedo, la información pública proporcionada por la URVOPL, en términos del considerando IV de la presente solicitud.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la UTVOPL de la información solicitada, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Eleael Acevedo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI271/2015**

contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico y al C. Eleael Acevedo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información